

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por el BANCO FINANDINA S. A. en contra de ANDRES JULIAN CUBIDES BAEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda; sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario realizar correcciones a la demanda, así:

**1. ACLARAR** las fechas de causación de los intereses de plazo causados y no pagados del pagaré; las tasas sobre los cuales se liquidaron dichos intereses; así como la fecha de exigibilidad de la obligación, acorde con los hechos narrados en la demanda, pues se afirma que se causaron intereses de plazo sobre el capital y se liquidaron desde el 03 de octubre de 2023 al 18 de diciembre de 2023, a una tasa del 1.18% mensual; no obstante verificando este despacho el valor correspondiente a dichos intereses de plazo, los mismos exceden la suma que puede resultar de la liquidación de los intereses de plazo sobre un capital de \$ 152.209.095, liquidados a la tasa señalada:

Año	Mes	Tasa de interés	Valor interés
2023	Octubre	1.18%	\$ 1.796.067
2023	Noviembre	1.18%	\$ 1.796.067
2023	Diciembre	1.18%	\$ 1.796.067
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.388.202</b>

**2.** Teniendo en cuenta lo anterior, deberá **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

**3.** Evidencia este despacho que se allegó como anexo a la demanda el contrato de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de **Placas GQW526**; deberá **ACLARARSE** si se pretende hacer exigible el mismo dentro de la presente demanda ejecutiva.

**4.** Si se pretende hacer exigible la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de **Placas GQW526**, mediante el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, acorde a lo señalado en el art. 12 de la Ley 1676 de 2013 el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria tendrá el carácter de título ejecutivo. Por ello, al presente proceso ejecutivo deberá allegarse la prueba correspondiente del debido **DILIGENCIAMIENTO E INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE EJECUCIÓN**, acorde a lo preceptuado en el Artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

**5. APORTAR** el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, actualizado y vigente.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda instaurada por el BANCO FINANADINA S. A. en contra de ANDRES JULIAN CUBIDES BAEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b0583a02a07f5cf4c68e2cbfdb25551822bb31de250af1e2e16b9243e163d5**

Documento generado en 22/03/2024 10:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**